

## Reflexión sobre el canon 604 § 2 del Código de Derecho Canónico

por Dr. Jorge Antonio Di Nicco

En las disposiciones del Código de Derecho Canónico sobre los Institutos de Vida Consagrada se pueden encontrar tres características: a) la inspiración que el Código de 1983 recibió del Concilio Vaticano II; b) la repartición de las normas sobre los Institutos de Vida Consagrada bajo los Títulos de normas comunes para todos los Institutos de Vida Consagrada, normas específicas para los Institutos religiosos y normas específicas para los Institutos seculares; y c) la inclusión en el texto legal de las figuras teológico-jurídicas de la vida eremítica (canon 603) y del Ordo de las vírgenes (canon 604)<sup>1</sup>.

En el canon 604 del Código de Derecho Canónico puede leerse:

§ 1. A estas formas de vida consagrada se asemeja el orden de las vírgenes, que, formulando el propósito santo de seguir más de cerca a Cristo, son consagradas a Dios por el Obispo diocesano según el rito litúrgico aprobado, celebran desposorios místicos con Jesucristo, Hijo de Dios, y se entregan al servicio de la Iglesia<sup>2</sup>.

§ 2. Las vírgenes pueden asociarse, para cumplir su propósito con mayor fidelidad y para realizar mediante la ayuda mutua el servicio a la Iglesia congruente con su propio estado<sup>3</sup>.

§ 3. La admisión y erección de tales asociaciones a nivel diocesano es competencia del Obispo diocesano, en el ámbito de su territorio; a nivel nacional es competencia de la Conferencia Episcopal, en el ámbito del propio territorio<sup>4</sup>.

Como se observa en el § 2 del canon, las vírgenes consagradas pueden reunirse en asociaciones y pedir a la autoridad eclesial el reconocimiento canónico de

---

<sup>1</sup> Respecto de las normas comunes a todos los Institutos de Vida Consagrada, cánones 573-606, es de decir que, aunque pertenecen al mismo contexto y se titulan todas normas comunes, algunas de ellas no lo son de hecho; por ejemplo, las que regulan la forma de consagración de los cánones 603-604.

<sup>2</sup> Aquí se afirma expresamente que el Orden de las vírgenes se asimila (*accedit*) a las tres diferentes formas de vida consagrada. Conf. D. MORAL CARVAJAL, *Reforma postcodicial en el pontificado del papa Francisco sobre la vida consagrada*, Estudios Eclesiásticos volumen 97 número 383 (diciembre 2022) 1022.

<sup>3</sup> La fuente de este párrafo se encuentra en *Apostolicam actuositatem*, 19.

<sup>4</sup> Por medio de la Carta Apostólica en forma de *Motu proprio Competentias quasdam decernere*, dado por el papa Francisco el 11 de febrero de 2022, se incluyó este párrafo.

sus estatutos. No se trata de una recomendación sino de una posibilidad, lo que no implica que tenga las características de la vida comunitaria religiosa. De cualquier forma, no hay superiores ni autoridad intermedia entre ellas y el Obispo. La asociación, según los cánones 298-311 del Código, puede ser privada o pública con personalidad jurídica<sup>5</sup>, erigida mediante decreto de la autoridad después de cerciorarse de que son útiles y de que disponen de medios para alcanzar sus fines, que en el caso de las vírgenes consagradas serán cumplir con mayor fidelidad el propósito y mejor servir a la Iglesia: promover el culto, obras de apostolado y el ejercicio de la caridad mediante la ayuda mutua. Las asociaciones de vírgenes consagradas podrán establecerse a nivel diocesano o nacional y la virgen consagrada puede pertenecer a una o varias asociaciones. Las nuevas vírgenes consagradas se integrarán en el Orden de las vírgenes, no en la asociación diocesana o nacional. La asociación no implica convivencia, pueden asociarse y no convivir o convivir sin estar asociadas, por amistad, afinidad, porque se sientan recíprocamente sostenidas. Hay que insistir en que es una posibilidad fruto del derecho de asociación de todo fiel pero no como obligación<sup>6</sup>.

La Instrucción *Ecclesiae sponsae imago* dice que para observar más fielmente su propósito y ayudarse recíprocamente en el desempeño del servicio a la Iglesia apropiado a su estado, las consagradas pueden reunirse en asociaciones y pedir a la autoridad eclesial competente el reconocimiento canónico del estatuto y eventualmente su aprobación. La constitución de una asociación, como también la adhesión a una asociación ya existente, es exclusivamente fruto de una opción libre y voluntaria de cada una de las consagradas que deciden adherirse a sus finalidades y a su estatuto. La salida de una consagrada de la asociación no afecta a la pertenencia al *Ordo virginum*. Las vírgenes consagradas que lo deseen pueden libremente decidir vivir en una misma casa. Esta posibilidad -elegida responsablemente para la ayuda recíproca, para compartir vida a nivel espiritual, pastoral o también económico-

---

<sup>5</sup> En el caso de las vírgenes consagradas parece que la asociación pública resultaría mejor. Las asociaciones públicas son aquellas que actúan en nombre de la Iglesia; así es que se puede hablar de asociaciones eclesiales oficiales. Téngase presente, a los fines de un eventual análisis, que nuestro Código Civil y Comercial de la Nación incluye a la Iglesia católica entre las personas jurídicas públicas (artículo 146 inciso c); siendo también de interés tener en cuenta, en la relación de análisis pertinente, el caso del estatus jurídico en Argentina de los Institutos de Vida Consagrada, viéndose al efecto a J. A. DI NICCO, *Reflexión sobre el estatus jurídico y otras particularidades de los Institutos de Vida Consagrada en Argentina*, El Derecho 302, Cita Digital: ED-DVLXXXIII-556.

<sup>6</sup> Conf. G. ORTEGA GAVARA, *La configuración jurídica del Ordo virginum*, Madrid 2018, págs. 19-20.

responde a una libre decisión de las vírgenes consagradas y no deriva directamente de la consagración, ni de la adhesión a una asociación, a menos que esta última no prevea en su estatuto la vida común como constitutiva de la asociación misma (nros. 65-66).

En el Directorio Nacional para el Orden de las vírgenes<sup>7</sup> puede leerse que en el Orden de las vírgenes ninguna depende de otra, sino todas sólo del Obispo diocesano. Quienes forman parte de este Orden se relacionan entre sí con vínculos de fraternidad, solidaridad y ayuda mutua, compartiendo sus respectivos carismas y poniéndose al servicio unas de otras. Quedan a salvo las modalidades propias establecidas por el derecho particular de aquellas asociaciones que posean estatutos legítimamente aprobados (nro. 53).

Queda dicho que, por el § 2 del canon 604, se reconoce a las vírgenes consagradas el derecho a asociarse<sup>8</sup>, sirviendo estas breves líneas a modo de simple introducción de una temática que amerita continuar en un discernimiento global del particular que puede llevar, en su caso, a la necesidad de tener que plantear una revisión de este canon y/o de otros cánones del Código de Derecho Canónico.

---

<sup>7</sup> Aprobado por la 81ª Asamblea Plenaria de la CEA el 10-05-2001, Promulgado el 31-05-2001.

<sup>8</sup> Las vírgenes consagradas gozan del derecho de asociación, preferentemente entre ellas mismas, aunque no se excluyen otras formas canónicas de asociarse. Conf. J. SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, *Comentario al canon 604*, en *Código de Derecho Canónico edición bilingüe comentada*, Madrid 1991, pág. 317.